 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la construcción del crecimiento</small></p>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 005 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-004-2023

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** el **AUTO DE APERTURA No. 005 de fecha 21 de febrero de 2023** a los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado (a) con C.C. No 93.137.386 y **OSCAR ABEL LOZANO RIOS**, identificado (a) con C.C. No 93.124.972 en calidades de Secretario de Planeación e Infraestructura; e integrante del anterior consorcio para la época de los hechos respectivamente, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No.112-004-2023** adelantado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 15 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 28 de Marzo de 2023 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboro: María Consuelo Quintero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890 706 847-1

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		REGISTRO
Proceso: OE - Gestión de Entrar	Código: RCE-05	Version: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 005 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
113-004-2013

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO el AUTO DE APERTURA No. 005 de fecha 21 de febrero de 2013 a los señores JUAN GUILLEMO CARDOSO RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 93.137.380 y OSCAR ABEL LOZANO RIOS, identificado (a) con C.C. No. 93.124.932 en calidad de Secretarios de Fijación e Infraestructura, e integrantes del anterior concurso para la época de los hechos respectivamente, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 113-004-2013 adelantado a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL, Tolima, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.
 Se les hace saber que esta notificación considerará como final el día siguiente a la fecha de publicación de este auto en carteleras y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.
 Se publica copia impresa en Auto No. 15 de fecha:

COMUNIQUESE POR MEDIO DE CORREO Y CORREO

ANGELA MARCELA MOLINA ARANZANO
 Secretaria General

Se hizo el presente AVISO en un lugar público y visible en carteleras de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en la página Web Institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de febrero de 2013, donde las 07:00 a.m.

ANGELA MARCELA MOLINA ARANZANO
 Secretaria General

DESPLAZACION

Por 28 de marzo de 2013 a las 07:00 p.m. venció el término de fijación del anterior AVISO, se desliga y se agota el expediente respectivo.

ANGELA MARCELA MOLINA ARANZANO
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de febrero, de Dos Mil Veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-004-023, que se tramitará ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación 006 del 6 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:


Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00000132 del 13 de enero de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 053 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

"El municipio de El Espinal Tolima celebró contrato No. 297 de 2018 como uno de los contratos derivados de la licitación pública No. 02 de 2018, con el contratista Consorcio Dari 2018 conformado por la representante legal Liliana Marcela Esguerra Daza y el Arquitecto Óscar Abel Lozano Ríos para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio del Espinal Tolima grupo 1" (alquiler de maquinaria).

En el mismo orden de ideas, dentro de la documentación contractual de la licitación pública No. 02 de 2018, se presentan los sitios donde se desarrolló la Construcción de pavimento de acuerdo con el presente objeto contractual; documento que fue realizado o firmado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, el cual contiene 33 sectores.

Sin embargo, en primera instancia es preciso manifestar que, de manera preliminar, los sitios que originaban la necesidad, no se encontraban establecidos, de acuerdo con el deber de planeación derivado del principio de economía, de acuerdo con la normativa expuesta anteriormente, en conclusión, no se encontraba cuantificada una necesidad real.

Por otra parte, la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima mencionada anteriormente, presenta algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nathaly Rodríguez Restrepo. A continuación, se relacionan los sectores que presentan diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			3.443,26	

De acuerdo con la documentación precontractual y de acuerdo con la propuesta, inicialmente se proyectó así:

Motoniveladora: 1500 horas por un valor de \$137.475 c/u. Total \$206'212.500

Retroexcavadora: 1200 horas para un valor de \$95.175 c/u. Total \$114'210.000

Vibrocompactadora: 879 horas para un valor de \$131.625 c/u. Total \$115'698.375

Lo anterior, incluye los operarios, combustible, transporte y "Todo lo necesario para su correcto funcionamiento".

Igualmente, no se encuentra una planeación inicial relacionada con los sectores a intervenir, ni se define el área o volumetría; se toma como base el contrato No. 296 de 2018 para la compra de 40.000 bultos de cemento, contrato derivado de la misma licitación pública No. 02 de 2018; teniendo en cuenta que la etapa precontractual, manifiesta un concreto de 3.500 psi y que cada m³ consume 8,4 bultos de cemento, se encuentra entonces que se proyectó un volumen y área de la siguiente manera:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

TIPO CONCR.	RESIST. p.s.i	MATERIALES				
		CEMENTO KG	ARENA M3	TRITUR. M3	AGUA LTR	PRODUCC. %
1:2:2	3500	420	0.67	0.67	250	5
1:2:3	3000	350	0.56	0.84	180	5
1:2:4	2500	300	0.48	0.95	170	5
1:3:4	2000	260	0.63	0.84	170	5
1:3:6	1500	210	0.5	1.00	160	5
1:2:3 IMP	3000	350	0.56	0.84	180	5
1:2:4 IMP	2500	300	0.48	0.95	170	5
CICLOPEO	---					

Fuente: <https://www.construyafacil.org/2012/05/dosificaciones-por-volumen-en-mezclas.html>

$$40.000 / 8.4 = 4.761,9 \text{ m}^3$$

Inicialmente a través de la licitación pública se proyectaron $4.761,9 \text{ m}^3$

Por lo anterior para obtener los metros cuadrados proyectados inicialmente, tenemos que:
 $4.767.9 \text{ m}^3 / 0,15 \text{ m} = 31.786 \text{ m}^2$

De acuerdo con lo anterior, se obtiene por parte del trabajo de campo realizado por el equipo auditor en relación con la aplicación a la dosificación para la resistencia del concreto, se infiere que se contrató inicialmente la cantidad de 31.786 m^2 (aunque no se encuentra en la planeación, sino que de acuerdo a la dosificación del concreto y cemento) y la maquinaria contratada inicialmente a través del presente contrato No. 297 de 2018, tiene un valor de \$559'545.654, obtenemos que el valor y rendimiento de la maquinaria por cada m^2 es así:

$$\$559'545.654 / 31.786 \text{ m}^2 = \$17.603,52 \text{ por cada metro cuadrado de vía intervenida.}$$

Luego, teniendo en cuenta la tabla de los faltantes de m^2 en algunos sectores pavimentados que es de $3.446,26 \text{ m}^2$ al multiplicarlo por el precio de la maquinaria por cada m^2 que es de \$17.603,52, obtenemos un presunto daño o detrimento patrimonial por valor de \$ 60'666.306,83 incluido el impuesto de IVA.

Causa:

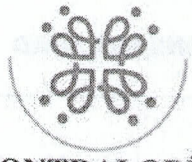
Lo anterior causado por falencias en el seguimiento a la ejecución contractual o su vigilancia en obra, generando algunas dimensiones que no corresponden con las encontradas en visita de campo.

Efecto:

Se genera un presunto daño patrimonial por un valor correspondiente a Sesenta millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos seis pesos con ochenta y tres centavos (\$60'666.306,83) M/cte, por concepto de las actividades presuntamente no ejecutadas.

1.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$60.666.306,83	En letras: a Sesenta millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos seis pesos con ochenta y tres centavos M/cte
Moneda: PESOS	Año (s) en que ocurre el daño: 2019
Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:	
<p>En el proceso auditor se realizó visita de campo en compañía de a administración municipal con ocasión a la ejecución del contrato 297 de 2018, donde se determinó que se contrató inicialmente la cantidad de 31.786 m^2 (aunque no se encuentra en la planeación, sino que de acuerdo a la dosificación del concreto y cemento) y la maquinaria contratada inicialmente a través del presente contrato No. 297 de 2018, tiene un valor de \$559'545.654, obtenemos que el valor y rendimiento de la maquinaria por cada m^2 es así:</p> $\$559'545.654 / 31.786 \text{ m}^2 = \$17.603,52 \text{ por cada metro cuadrado de vía intervenida.}$	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02


Luego, teniendo en cuenta la tabla de los faltantes de m² en algunos sectores pavimentados que es de 3.446,26 m² al multiplicarlo por el precio de la maquinaria por cada m² que es de \$17.603,52, obtenemos un presunto daño o detrimento patrimonial por valor de \$ 60'666.306,83 incluido el impuesto de IVA.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO (Ex Secretario de Planeación) A LA OBSERVACIÓN No. 05:

De conformidad a lo observado en el informe de auditoría en las CONDICIONES del contrato N° 297 de 2018 como uno de los contratos derivados de la licitación pública N° 02 de 2018, con el contratista Consorcio DARI 2018, conformado por la representante legal Liliana Marcela Esguerra Daza y el Arquitecto Oscar Abel Lozano Rios "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio de El Espinal – Tolima grupo 1" (alquiler de maquinaria), se evidencia inconsistencias en el cuadro de cantidades relacionado por parte de la auditoría con relación a las vías como se indica a continuación: se evidencia inconsistencias en el cuadro de cantidades relacionado por parte de la auditoría con relación a las vías como se indica a continuación:

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
1	893,60	702,16	191,44	
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	584,00	534,00	50,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.422,12	1.033,15	388,97	
21	432,60	431,98	0,62	
22	795,50	599,88	195,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.072,00	5.887,14	184,86	
27	1.064,24	1.027,76	36,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			2.934,12	

El cuadro anterior, se lograron registrar cantidades que no obedecen a lo registrado y presentado por parte de la supervisión, por lo cual se precisa dicha aclaración de la siguiente manera:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02


" CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION EN VIAS - VIAS NUEVAS MEJORADAS Y MANTENIDAS QUE GENERAN DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA.								
Nº	LOCALIZACION	BARRIO/URB.	CUADROS	CANTIDAD RECIBIDA A MUNICIPIO AUDITORIA CONTRALORIA	CANTIDAD AUDITADA CONTRALORIA	DIFERENCIA	CANTIDAD RECIBIDA MUNICIPIO SEGUN INFORME DE LA ADMINISTRACION	CANTIDAD VERIFICADA POR EL SUPERVISOR DICIEMBRE 2022
1	CARRERA 3 CON CALLE 10 - 11	CENTRO	1	893,60	702,16	191,44	693,60	693,60
2	CALLE 2 ESTE VILLA OLIMPICA	ISAIAS OLIVAR	7	3884	3580,89	303,34	3884	3721
4	ENTRE MZ P - P - P	GUAYACAN	1	564,0	534,0	50,00	564,0	554,0
6	CALLE 2 ESTE CONDUCE CARRERA 7	SAN PEDRO	1	380,00		380,00	380,00	378,33
7	CALLE CONDUCE CARRERA 8	SAN PEDRO	1	398,82		398,82	398,82	404,82
8	BARRIO VILLA ANDRES	VILLA ANDRES	1	258,00	256,50	1,50	258,00	258,00
9	LA CEIBA ENTRE MZ M-N-L-N	CEIBA	1	918,50	829,49	89,01	918,50	918,50
10	LA CEIBA ENTRE MZ H-K-J, Y ENTRE MZ K-J	CEIBA	2	934,50	920,12	14,38	934,50	934,50
11	SAN FRANCISCO ENTRE MZ (G-H) Y MZ (J-E)	URB SAN FCO	1	793,15	531,77	261,38	793,15	731,86
12	MAGDALENA SECTOR 2 ENTRE MZ (I-J), MZ (K-H), MZ (J-ZN)	LA MAGDALENA SECTOR 2	3	1674,00	1585,40	88,60	1674,00	1674,00
13	MAGDALENA SECTOR 1 ENTRE MZ (B-F, B-E, A-D, A-D)	LA MAGDALENA SECTOR 1	3	1662,11	1593,18	68,93	1662,11	1662,11
14	TRANSVERSAL 4 CHICORAL LA FLORESTA	LA FLORESTA CHICORAL	2	695,00	611,46	83,54	605,00	605,00
16	EL FUTURO ENTRE MZ (S-V)	URB FUTURO	1	327,60	322,54	5,06	327,60	327,60
17	EL FUTURO ENTRE MZ (X-U)	URB FUTURO	1	391,80	389,02	2,78	391,80	391,80
18	VILLA PAZ ENTRE MZ (D-F)	URB VILLA PAZ	1	401,85	400,69	1,16	401,85	401,85
19	CALLE 18 SANTA MARGARITA	STA MARGARITA	4	2356,00	2246,51	109,49	2356,00	2356,00
20	DIVINO NIÑO VIA PRINCIPAL	URB DIVINO NIÑO	2	1422,42	1033,15	389,27	1122,42	1122,42
21	VILLA CATALINA ENTRE MZ (L6-H3)	URB VILLA CATALINA	1	432,60	431,98	0,62	438,60	438,60
22	VIA ESTACION FERREA SECTOR COLOMBIANA DE TABACO	BETANIA	1	795,50	599,88	195,62	794,50	794,50
24	VIA MATADERO CARRERA 10	VIA MATADERO	2	1196,30	1058,05	138,25	1196,30	1196,30
26	CIUDADELA CAFASUR	CIUDADELA CAFASUR	12	6072,00	5887,14	184,86	6972,00	6914,25

27	ENTRE MZ: (1-3) Y (2-4)	URBANIZACION EL BOGQUE	2	1054,24	1027,76	36,48	1054,24	1054,24
31	VIA LA VENTANA SECTOR CEMENTERIO CHICORAL	CHICORAL	3	1400,00	1385,41	14,59	1400,00	1454,00
32	CARRER 7 ENTRE CALLES 4, 5 Y 6	CHICORAL	2	1270,00	1218,77	51,23	1270,00	1270,00
TOTAL VIAS PAVIMENTADAS 2018-2019				66	30208,22	27146,87	30481,22	30277,18

En concordancia a lo anterior se puede evidenciar un registro de mayores y menores cantidades de metros cuadrados (m2) ejecutados, de los cuales se incorpora las vías señaladas en el sector 6 y 7 que se encuentran identificadas y registradas dentro de las memorias de cantidades como evidencia de su ejecución.

Como resultado de este ejercicio podemos observar que la diferencia indicada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima se reduce considerablemente, dejando como área resultante 214 m2 siendo estos corroborados mediante registro fotográfico y memoria de cantidades por parte del supervisor.

Por otra parte, con relación al presunto daño al patrimonio público por valor de seis millones de pesos M/cte. (\$ 6.000.000,00) con relación al transporte interno de material, es importante precisar que estos corresponden a las labores de ejecución de obra y no obedece al suministro y transporte de material desarrollado en el contrato 464 de 2018, sino que corresponde a las actividades propias de la pavimentación en las cuales se incluye, disposición de volqueta para movimiento de material

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

interno, (retiro de tierra, retiro de escombros) reubicación de material de cantera y pétreo (movimiento de recebo, movimiento de triturado, movimiento de arena) en otras zonas del área de intervención de obra, entre otras. Lo anterior se solicita comedidamente sea considerado para la anulación del presunto daño fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En la controversia presentada por parte de la administración anterior o contratante representada por el supervisor de contrato y ex alcalde; se argumenta que, de acuerdo a informe de administración municipal correspondiente a documento de la etapa contractual, algunas mediciones deben de corregirse y por consiguiente las cantidades de la observación se modifican.

Sin embargo, la administración contratante, manifiesta que el faltante se reduce a 214 m²; ante lo cual, al realizar los respectivos ajustes, se modifica las cantidades recibidas por el municipio, pero corresponde conservar las cantidades de la etapa de auditoría, en razón a que fue lo encontrado en visita de campo efectuada en compañía de la administración municipal.

Así mismo se argumenta que el valor de \$6'000.000 por concepto de transporte en volqueta de los materiales dentro de las obras, así como el retiro de escombros y tierra, correspondiente a actividades propias de la ejecución de la misma y que no corresponde con la ejecución del contrato de suministro 464 de 2018. Ante esta afirmación, se evidencia que, dentro del alquiler de maquinaria, no se encontraba la volqueta además de ser necesarios los componentes expuestos en la controversia especialmente los retiros de materiales y escombros, por consiguiente, este componente se elimina de la observación.

Es de manifestar entonces que efectivamente el documento denominado "Construcción y pavimentación en vías – vías nuevas, mejoradas y mantenidas que generan desarrollo en el municipio de El Espinal – Tolima"; no se encuentra totalmente legible, más aún en la fotocopia suministrada en etapa de auditoría, por lo tanto, se solicitó al municipio un escaneo de mejor resolución, con el cual se corroboró lo manifestado en la controversia y se realizaron los ajustes correspondientes. Por lo anterior, la observación se modifica en cuanto a la condición, así como en el efecto así:

Condición: *El municipio de El Espinal Tolima celebró contrato No. 297 de 2018 como uno de los contratos derivados de la licitación pública No. 02 de 2018, con el contratista Consorcio Dari 2018 conformado por la representante legal Liliana Marcela Esguerra Daza y el Arquitecto Óscar Abel Lozano Ríos para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio del Espinal Tolima grupo 1" (alquiler de maquinaria).*

En el mismo orden de ideas, dentro de la documentación contractual de la licitación pública No. 02 de 2018, se presentan los sitios donde se desarrolló la Construcción de pavimento de acuerdo con el presente objeto contractual; documento que fue realizado o firmado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, el cual contiene 33 sectores.

Sin embargo, en primera instancia es preciso manifestar que, de manera preliminar, los sitios que originaban la necesidad, no se encontraban establecidos, de acuerdo con el deber de planeación derivado del principio de economía, de acuerdo con la normativa expuesta anteriormente, en conclusión, no se encontraba cuantificada una necesidad real.

Por otra parte, la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima mencionada anteriormente, presenta algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo. A continuación, se relacionan los sectores que presentan diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			3.443,26	

De acuerdo con la documentación precontractual y de acuerdo con la propuesta, inicialmente se proyectó así:


Motoniveladora: 1500 horas por un valor de \$137.475 c/u. Total \$206'212.500
 Retroexcavadora: 1200 horas para un valor de \$95.175 c/u. Total \$114'210.000
 Vibrocompactadora: 879 horas para un valor de \$131.625 c/u. Total \$115'698.375

Lo anterior, incluye los operarios, combustible, transporte y "Todo lo necesario para su correcto funcionamiento".

Igualmente, no se encuentra una planeación inicial relacionada con los sectores a intervenir, ni se define el área o volumetría; se toma como base el contrato No. 296 de 2018 para la compra de 40.000 bultos de cemento, contrato derivado de la misma licitación pública No. 02 de 2018; teniendo en cuenta que la etapa precontractual, manifiesta un concreto de 3.500 psi y que cada m³ consume 8,4 bultos de cemento, se encuentra entonces que se proyectó un volumen y área de la siguiente manera:

TIPO CONCR.	RESIST. p.s.i	MATERIALES				
		CEMENTO KG	ARENA M3	TRITUR. M3	AGUA LTR	PRODUCC. %
1:2:2	3500	420	0.67	0.67	250	5
1:2:3	3000	350	0.56	0.84	180	5
1:2:4	2500	300	0.48	0.95	170	5
1:3:4	2000	260	0.63	0.84	170	5
1:3:6	1500	210	0.5	1.00	160	5
1:2:3 IMP	3000	350	0.56	0.84	180	5
1:2:4 IMP	2500	300	0.48	0.95	170	5
CICLOPEO	---					



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Fuente: <https://www.construyafacil.org/2012/05/dosificaciones-por-volumen-en-mezclas.html>
 $40.000 / 8.4 = 4.761,9 \text{ m}^3$

Inicialmente a través de la licitación pública se proyectaron $4.761,9 \text{ m}^3$

Por lo anterior para obtener los metros cuadrados proyectados inicialmente, tenemos que:
 $4.767.9 \text{ m}^3 / 0,15 \text{ m} = 31.786 \text{ m}^2$

De acuerdo con lo anterior, se obtiene por parte del trabajo de campo realizado por el equipo auditor en relación con la aplicación a la dosificación para la resistencia del concreto, se infiere que se contrató inicialmente la cantidad de 31.786 m^2 (aunque no se encuentra en la planeación, sino que de acuerdo a la dosificación del concreto y cemento) y la maquinaria contratada inicialmente a través del presente contrato No. 297 de 2018, tiene un valor de \$559'545.654, obtenemos que el valor y rendimiento de la maquinaria por cada m^2 es así:

$\$559'545.654 / 31.786 \text{ m}^2 = \$17.603,52$ por cada metro cuadrado de vía intervenida.

Luego, teniendo en cuenta la tabla de los faltantes de m^2 en algunos sectores pavimentados que es de $3.446,26 \text{ m}^2$ al multiplicarlo por el precio de la maquinaria por cada m^2 que es de \$17.603,52, obtenemos un presunto daño o detrimento patrimonial por valor de \$ 60'666.306,83 incluido el impuesto de IVA.

Efecto: Se genera un presunto daño patrimonial por un valor correspondiente a Sesenta millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos seis pesos con ochenta y tres centavos (\$60'666.306,83) M/cte, por concepto de las actividades presuntamente no ejecutadas.

Por lo expuesto anteriormente se modifica el valor del presunto daño al patrimonio por una cuantía de \$60'666.306,83 y se CONFIRMA las presuntas incidencias Fiscal y disciplinaria, procediendo a elevarlas a hallazgo."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal de El Espinal Tolima.
 NIT. 890702027-0
 Alcalde: **Juan Carlos Tamayo Salas.**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre Eder Augusto Rodríguez Molina
 Cédula: 93.123.068
 Cargo: Secretario de Hacienda Municipal delegado para la contratación

Nombre **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**
 Cédula: 93.137.386
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura
 Periodo 05/01/2016 al 31/12/2019
 Supervisor del contrato 297 del 25/05/2018

Nombre **Liliana Marcela Esquerro Daza**
 Cédula: 65.706.896
 Cargo: Integrante del CONSORCIO DARI 2018

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Nombre: Oscar Abel Lozano Ríos
Cédula: 93.124.972
Cargo: Integrante del CONSORCIO DARI 2018

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En lo que tiene que ver con este caso en particular el hallazgo 053 destaca que la Administración Municipal de El Espinal llevó a cabo la Licitación Pública 02 y con ocasión a la anterior licitación suscribió el contrato 297 de 2018, teniendo como contratista el Consorcio Dari 2018, conformado por la señora Liliana Marcela Esquerra Daza y el Arquitecto Óscar Abel Lozano Ríos. El anterior contrato tenía por objeto: *Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el Municipio del Espinal Tolima grupo 1"* (Alquiler de maquinaria)

En el desarrollo del objeto contractual el grupo auditor al realizar las respectivas mediciones encontró diferencias respecto de las cantidades canceladas por el Municipio y las cantidades existentes.

Por lo anterior el hallazgo refiere como daño respecto de la ejecución del contrato 297 de 2018, la suma de Sesenta Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Siete Pesos (\$60.666.307)

Ahora bien, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, conforme a los hechos anteriormente enunciados y que soportan el hallazgo fiscal remitido por la

Página 9 | 15

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la contraloría del ciudadano"</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta institución gubernamental, en la suma antes descrita, con ocasión al presunto pago irregular de las cantidades de obra ejecutadas, pues estas difieren de las halladas por el grupo auditor, razón por la cual se vincularan como presuntos responsables a las siguientes personas: **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadaníaquien se desempeñó como Secretario de Hacienda Municipal y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de El Espinal para la época de los hechos, al señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura en la Administración Municipal para la época de los hechos y a su vez fue el Supervisor del contrato 297 de 2018, a la señora **Liliana Marcela Esguerra Daza**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.896, en su condición de integrante del CONSORCIO DARI 2018, quien ejecutó el contrato antes mencionado y el señor **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.124.972, en su condición de integrante del anterior consorcio.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, retomando lo enunciado en el hallazgo, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, derivó en el presunto pago irregular realizado al contratista.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2022-00005191 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 042 del 22 de diciembre de 2022 (Folios del 3 al 8)
4. Disco compacto que contiene información que sustenta el hallazgo (Folio 9)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportaron las siguientes pólizas:

- AXA COLPATRIA SA., con NIT. 860002184-6 expidió el 3 de mayo de 2018 la Póliza 8001003345, con vigencia desde el 11/04/2018 al 14/07/2018, tratándose de una Póliza Manejo Oficial Entidades Estatales, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$400.000.000, sin aplicación de deducible.
- AXA COLPATRIA SA., con NIT. 860002184-6 expidió el 13 de julio de 2018 la Póliza 8001003537, con vigencia desde el 14/07/2018 al 31/10/2019, tratándose de una Póliza Manejo Oficial Entidades Estatales, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$400.000.000, sin aplicación de deducible.
- AXA COLPATRIA SA., con NIT. 860002184-6 expidió el 30 de noviembre de 2019 la Póliza 8001003715, con vigencia desde el 31/10/2019 AL 29/11/2020, tratándose de una Póliza Manejo Oficial Entidades Estatales, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$800.000.000, sin aplicación de deducible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

Página 11 | 15

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues la Administración Municipal de El Espinal Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este ente de control.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-004-023, se encuentran soportadas en el hallazgo 053 del 30 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, del cual ya se hizo un relato de manera sucinta anteriormente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoria regular a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, a la vigencia comprendida del primero de enero de 2019 al 31 de diciembre del mismo año,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

encontrando pagos presuntamente irregulares con ocasión a la ejecución del contrato 297 de 2018 que tenía por objeto: "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías, vías nuevas mejoradas, y mantenidas que generan desarrollo en el Municipio de El Espinal Tolima"

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, junto con el tercero civilmente responsable como garante, así mismo se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad estatal afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 042 del 22 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, el Despacho requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a las personas tanto naturales como jurídicas que se vincularan en este proceso como presuntos responsables fiscales.

MEDIDAS CUATELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta el hallazgo puesto a consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-004-023, ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con NIT. 890702027-0.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-0004-023, ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con NIT. 890702027-0., entidad representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Salas, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.068 quien se desempeñó como Secretario de Hacienda Municipal y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de El Espinal para la época de los hechos, al señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura en la Administración Municipal para la época de los hechos y a su vez fue el Supervisor del contrato 297 de 2018, a la señora **Liliana Marcela Esguerra Daza**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.896, en su condición de integrante del CONSORCIO DARI 2018, quien ejecutó el contrato antes mencionado y el señor **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.124.972, en su condición de integrante del anterior consorcio.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su condición de tercero civilmente responsable a la compañía AXA COLPATRIA SA, con NIT. 860002184-6, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- AXA COLPATRIA SA., con NIT. 860002184-6 expidió el 3 de mayo de 2018 la Póliza 8001003345, con vigencia desde el 11/04/2018 al 14/07/2018, tratándose de una Póliza Manejo Oficial Entidades Estatales, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$400.000.000, sin aplicación de deducible.
- AXA COLPATRIA SA., con NIT. 860002184-6 expidió el 13 de julio de 2018 la Póliza 8001003537, con vigencia desde el 14/07/2018 al 31/10/2019, tratándose de una Póliza Manejo Oficial Entidades Estatales, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$400.000.000, sin aplicación de deducible.
- AXA COLPATRIA SA., con NIT. 860002184-6 expidió el 30 de noviembre de 2019 la Póliza 8001003715, con vigencia desde el 31/10/2019 AL 29/11/2020, tratándose de una Póliza Manejo Oficial Entidades Estatales, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$800.000.000, sin aplicación de deducible.

ARTICULO QUINTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas: **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.068, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda Municipal y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de El Espinal para la época de los hechos, en la Carrera 8 A 16-34 del Municipio de El Espinal Tolima, al señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.137.386, en la Carrera 13 A con calle 53, Multifamiliares Onzaga, Torre 3, Apto 201 de la ciudad de Ibagué Tolima, a la señora **Liliana Marcela Esguerra Daza**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.896, en su condición de integrante del CONSORCIO DARI 2018, en la Manzana O Casa 15, Barrio Arkabal de la ciudad de Ibagué, correo electrónico limaesda@hotmail.com, teléfono 3164637652 y el señor **Oscar Abel Lozano Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.124.972, en su condición de integrante del anterior consorcio, en la Carrera 8 Calle 7 Esquina Espinal Tolima.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez notificada esta decisión se cita a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en versión libre y espontánea en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 29 de marzo de 2023 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Eder Augusto Rodríguez Molina OK	93.123.068	8:00 AM
Juan Guillermo Cardoso Rodríguez,	93.137.386	9:00 AM
Liliana Marcela Esguerra Daza OK	65.706.896	10:00 AM.
Oscar Abel Lozano Ríos	93.124.972	11:00 AM.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO OCTAVO. Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 053 del 30 de diciembre de 2022

ARTIUCULO NOVENO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del presunto daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

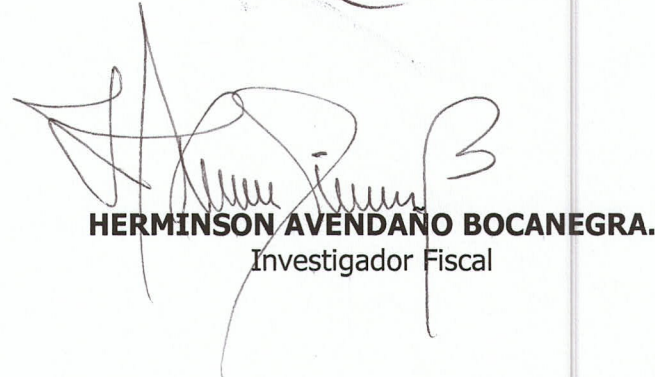
ARTICULO DECIMO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **Juan Carlos Tamayo Salas**, en su condición de Alcalde del Municipio de El Espinal o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias. OK


ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA.
 Investigador Fiscal

	
REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Proceso de Responsabilidad Fiscal Código RR-012 Versión: 01

No obstante lo anterior, los presentes responsales fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deberá depositar en el correo electrónico secreta.gene@contraloria.gob.ec, en la fecha indicada a antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de la manifestación.

Igualmente se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, con sujeción a lo que se dispone en el artículo 17 del Código de Procedimiento de la Contraloría.

ARTICULO OCTAVO. Incorpore el presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y exponen el artículo 103 del 30 de diciembre de 2022.

ARTICULO NOVENO. En el evento en que se agregaren y se allegaren nuevas pruebas que integran a la totalidad de las pruebas y que se encuentran en los hechos que sirven de base para la determinación del presente caso penal, en el presente proceso, se procederá a su valoración, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO. Concurra, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al señor Juan Carlos Fajardo Salas, en su condición de Alcalde del Municipio de El Espino, a quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito de sustraer los límites de carácter control, presupuestal y financiero que corresponden y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y CUMPLIMIENTOS

CRISTIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

HESMERSON AYDORNO SOCARRA
 Investigador Fiscal